



Municipalidad Provincial de Padre Abad

Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 0384-2019-MPPA-A.

Aguaytía, 13 de diciembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA

VISTO:

Expediente externo Nº 13198-2019, el Informe Nº 148-2019-APV-SGDSE-MPPA-A, de fecha 25 de octubre del 2019, Informe Nº 082-2019-SGDSE-GDSE-MPPA-A, de fecha 28 de octubre de 2019, Informe Nº 00356-2019-GDSE-MPPA-A, de fecha 29 de octubre del 2019, Informe Legal Nº 600-2019-GAJ-MPPA-A, de fecha 09 de noviembre del 2019, Acta de Sesión Extraordinaria Nº 016-2019-MPPA-A-SEC, de fecha 19 de noviembre del 2019, **ACUERDO DE CONCEJO Nº 028-2019-MPPA**, en el que se declara **NO PROCEDENTE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN BAPTISTA**; asimismo, **DECLARA GANADOR** al Sr. **GERMAN NOLI VENANCIO PONCE** como alcalde del Centro Poblado San Juan Bautista, distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad, Región Ucayali.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley Nº 30937 Que Modifica La Ley 27972, Ley Orgánica De Municipalidades, Respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, en el Artículo 130º. El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores. Son elegidos por un periodo de cuatro años. El proceso electoral es de responsabilidad del alcalde provincial, en coordinación con el respectivo alcalde distrital y se regula conforme a ley en la materia. El alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, conforme al resultado de las elecciones convocadas para tal fin.

Que, Ley Nº 30937 Que Modifica La Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, indica en su ARTÍCULO 131º. La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, puede acordar la asignación de una dieta al alcalde de la municipalidad de centro poblado, cuyo monto es fijado teniendo como referencia la dieta que perciben los regidores

Que, Ley Nº 30937 Que Modifica La Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el ARTÍCULO 132º Las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las municipalidades de centros poblados son regulados mediante decreto de alcaldía de la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, con arreglo a la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales. Los alcaldes de municipalidades de centros poblados participan en la formulación del presupuesto participativo y los planes institucionales de la municipalidad a la que pertenecen.

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, refiere que: “La organización del proceso electoral está a cargo de un Comité Electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial de la municipalidad de centro poblado. La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones, y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El Comité Electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El Comité Electoral se instala en su fecha de conformación”;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 021-2019-MPPA-A, de fecha 12 de agosto del 2019, **SE RESUELVE:** (entre otros), declarar nulo el proceso electoral municipal de los centros poblados de: San Juan Bautista, jurisdicción del distrito de Irazola, Santa Rosa y la Divisoria, jurisdicción del distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Región Ucayali del 4 de agosto del 2019 y convocar a elecciones complementarias para la elección de alcalde y (05) regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados: La Divisoria, Santa Rosa



Municipalidad Provincial de Padre Abad

Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

en el distrito de Padre Abad, San Juan Bautista en el Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, para el día 06 de octubre del 2019 (...);

Que, con Informe N° 148-2019-APV-SGDSyE-GDSE-MPPA-A, de fecha 25/10/19, dirigida a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Empadronamiento, la misma que con Informe N° 082-2019-SGDSyE-GDSE-MPPA-A, de fecha 28 de octubre del 2019, remitida a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico; el mismo que con Informe N° 00356-2019-GDSE-MPPA-A, de fecha 29 de octubre se pronuncia ante la Gerencia Municipal de la MPPA-A, con el único fin de poner en conocimiento los actuados en el presente proceso electoral.

Que, mediante Informe Legal N° 600-2019-GAJ-MPPA-A, de fecha 08 de noviembre del 2019, suscrita por el Gerente de Asesoría Legal, Dr. Irving Frank Huamán Díaz, en el que se emite opinión legal declarando **FUNDADO** la solicitud de nulidad de las elecciones y declarar **NULO** el Proceso Electoral Municipal, respecto a las elecciones llevadas en el Centro Poblado "San Juan Bautista" km. 134, distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, llevadas a cabo el 06 de octubre del 2019.

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 016-2019-MPPA-A-SEC, de fecha 19 de noviembre del 2019, en la que reunidos los señores regidores en sesión de concejo y cumpliendo el cuórum reglamentario, procedieron a dar iniciada dicha sesión y en consecuencia a debatir el tema de controversia. Finalizada la exposición y debate se sometió a votación aprobándose por unanimidad el **ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2019-MPPA**, en el que se declara **NO PROCEDENTE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN BAUTISTA**; asimismo, **DECLARA GANADOR** al Sr. **GERMAN NOLI VENANCIO PONCE** como alcalde del Centro Poblado San Juan Bautista, distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad, Región Ucayali.

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20º, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: VALIDAR los resultados de las elecciones municipales del Centro Poblado **San Juan Bautista**, Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, del Departamento de Ucayali, según al Acuerdo de Concejo N° 028-2019-MPPA, del día 19 de noviembre del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER Y PROCLAMAR al Alcalde y Regidor - Consejos Municipales Centro Poblado **San Juan Bautista** Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, del Departamento de Ucayali, **por el periodo 2019-2023**; de la forma siguiente:

- Para alcalde y regidores en el **CC.PP. SAN JUAN BAUTISTA**, del Consejo Municipal de la Municipalidad del CC.PP SAN JUAN BAUTISTA, Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad, del Departamento de Ucayali que está conformado por los siguientes miembros:

Cargo	Apellidos y Nombres	DNI
ALCALDE	VENANCIO PONCE, German Noly	23166558
1er REGIDOR	PEÑA CRUZ, Melva	00978492
2do REGIDOR	DIONICIO BEJARANO, Samuel	45622992
3er REGIDOR	ATANACIO NICASIO, Noemi	42578200
4to REGIDOR	PARDAVE CERVANTES, Victoria	42598677

EL QUINTO Regidor, será el Primer Regidor de la Agrupación Política que ha obtenido el segundo Lugar Lista N°1 "Unidos por Divisoria con alianza Popular".

Cargo	Apellidos y Nombres	DNI
5er REGIDOR	DIONICIO CARDENAS, Victor	22479575



Municipalidad Provincial de Padre Abad

Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE las respectivas credenciales que lo acrediten como tal a los Alcaldes y Regidores del Centro Poblado San Juan Bautista, Distrito de Irazola y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGUESE, a la oficina de Informática y estadística para su publicación en la página web de la municipalidad y a la oficina de imagen institucional su publicación y difusión en el diario de mayor circulación y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución a las unidades orgánicas mencionadas.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEXTO: DÉJESE, sin efecto todo acto resolutivo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR, a Secretaria General hacer de conocimiento a las instancias administrativas de esta entidad municipal y a la RENIEC y el JNE.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

ROMAN TENAZOA SECAS
ALCALDE PROVINCIAL